A04-PJ-01-SEIPS.HER01

Ref.: SEIPS/430-PCRS-2015

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN

NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas con

quince minutos del día once de enero de dos mil diecisiete.

I. Notando esta Secretaría que por medio del auto de las once horas con veintidós

minutos del día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil quince, se le requirió a ELI LILLY

AND COMPANY, motivado por la falta de pagos anuales dos mil quince del insumo médico:

HUMAPEN LUXURA HD, titular ELI LILLY AND COMPANY, y número de registro I.M. 05.08.

II. Visto el correo electrónico de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, remitido por

la Licenciada María Luisa Chávez de Andreu, en el cual informa que: "[...]El motivo de la presente es

enviarle el número de mandamiento de pago de las anualidades 2015 y 2016 del Insumo Medico

HUMAPEN LUXURA HD, es cual es 1155169[...]Por tal motivo solicito respetuosamente se agregue al

sistema[...]".

III. Considerando del correo electrónico relacionado en el romano II de la presente

resolución y habiendo verificado el mandamiento de pago con referencia No.: 1155169, se

desprende que el administrado en referencia cumplió con el requerimiento de pago de anualidad

dos mil quince y dos mil dieciséis del insumo médico relacionado en el Romano I; esta Secretaría

estima que no es procedente dar inicio a una acción administrativa sancionadora.

IV. A pesar de lo anterior, se debe recordar que la reincidencia de la conducta

evidenciada denotaría negligencia. Asimismo se le advierte al administrado que en lo sucesivo debe

regularizar el estado autorizatorio de sus productos en tiempo y forma, para no verse en la tesitura

de un procedimiento administrativo sancionador.

V. En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los

artículos 14 inciso 2°, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República, y los artículos 1, 2, 35

letra k), y 85 de la Ley de Medicamentos, art. 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos

y art. 42 del Decreto Legislativo 417, esta Secretaría **RESUELVE**:

a) Archívese el presente procedimiento.

b) *Infórmese* a la Unidad de Registro correspondiente.

c) Notifiquese.-

"""""RLMORALES""""PRONUNCIADA POR LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE"""""ILEGIBLE"""""SECRETARIO DE ACTUACIONES